

# CRAJ

COMISSIÓ DE RELACIONS AMB  
L'ADMINISTRACIÓ I LA JUSTÍCIA  
ADVOCACIA BARCELONA



Ciutat de la Justícia

**Món Jurídic 349. Espai CRAJ**

OCTUBRE – NOVIEMBRE 2023

## Sobre el correcto funcionamiento de la Administración de Justicia: la tramitación de quejas y sugerencias

Existen muchas formas de medir el correcto funcionamiento de la Administración de Justicia. También de exigir éste por parte de la ciudadanía, como se deduce del Reglamento 1/1998, de 2 de diciembre del CGPJ, de tramitación de quejas y denuncias relativas al funcionamiento de los Juzgados y Tribunales.

La referida norma desarrolla la potestad que el órgano de gobierno del poder judicial tiene para la regulación de los aspectos secundarios y auxiliares en materia de inspección de los Juzgados y Tribunales, de la atención a la ciudadanía y de la tramitación de las quejas, denuncias y sugerencias que se formulen.

Se trata, en definitiva, de mejorar la eficacia de la Administración de Justicia, corrigiendo aquellas disfuncionalidades que se puedan producir en la prestación de este servicio público, y de reforzar la confianza del sistema sobre el que se vehicula y materializa el Estado de Derecho.

En este sentido, la ciudadanía tiene a su disposición en cada órgano judicial un formulario para recoger las quejas, denuncias y sugerencias, que pueden presentarse ante el CGPJ, los presidentes de los Tribunales o las Audiencias, los Juzgados decanos o el propio órgano judicial donde se encuentra la causa o pleito en el que se tenga interés.

No existe obligación de utilizar el referido *“formulario de atención al ciudadano”*, pero el escrito que se presente sí deberá contener una información mínima, como son: los datos identificativos del interesado, los motivos de la denuncia o queja, el órgano al que se dirige ésta, y el Juzgado o Tribunal, así como el procedimiento, al que se refiere la solicitud.

Cuando la petición haga referencia a una sugerencia o iniciativa, indica el Reglamento 1/1998 que, si ésta se estima fundada, se adoptarán las prevenciones necesarias para atenderla por parte del órgano al que se dirija, dentro de sus competencias. Y, si se trata de medidas cuya valoración y adopción depende de otro órgano –como el Ministerio de Justicia o de una Consejería en el caso de una CCAA con competencias transferidas en materia de recursos materiales y personales, por ejemplo– se dará traslado de la sugerencia a éste para su consideración.

Por otra parte, cuando se traten de denuncias o quejas, el Reglamento 1/1998 parece diferenciar entre las que se refieren a cuestiones más generales, de las que podrían ser susceptibles de algún tipo de responsabilidad disciplinaria. En este caso, la norma se remite al art. 423 LOPJ, en sede de la responsabilidad disciplinaria de los jueces y magistrados. Es precisamente en este capítulo de la LOPJ (arts. 414 y ss.) donde se regulan las conductas que pueden ser susceptibles de corrección disciplinaria. Será aquí donde deberá valorarse el encuadre de la conducta que se considere irregular, según su gravedad –muy grave, grave o leve–, así como su régimen de prescripción y sanciones que se puedan imponer a su autor.

El artículo 421 LOPJ hace referencia a quien será el competente para la imposición de la sanción. En función de la tipología y gravedad de ésta será competente el presidente del TS, de la AN o del TSJ, respecto de los jueces y magistrados dependientes de los mismos

## Sobre el correcto funcionamiento de la Administración de Justicia: la tramitación de quejas y sugerencias

(sanción de advertencia); la sala de gobierno de los referidos órganos (sanción de multa o de advertencia y multa correspondiente a las faltas leves); la Comisión Disciplinaria del CGPJ (sanción grave), o el Pleno del CGPJ (sanción muy grave).

Durante la tramitación de la queja se designará a un instructor y se podrán recabar los informes y antecedentes que se consideren pertinentes. Al fin y al cabo, cuando se trata de un expediente disciplinario, deben salvaguardarse los principios de contradicción y defensa, y en este sentido resultará imprescindible que el instante de la queja sea lo más preciso posible en su exposición de los hechos y presentar las pruebas de las que intente hacerse valer.

Si el autor de la conducta que se denuncia es un letrado de la administración de justicia, deberá tomarse en consideración los arts. 468 y ss. LOPJ, así como el Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales. Si se trata de un Fiscal el régimen disciplinario se encuentra regulado en los arts. 61 y ss. del EOMF y el Real Decreto 305/2022, de 3 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Ministerio Fiscal. Y, cuando se trate de un funcionario, el marco normativo de referencia serán los arts. 534 y ss LOPJ y el Real Decreto 796/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de régimen disciplinario del personal al servicio de la Administración de Justicia.

Respecto a este último supuesto, el Reglamento 1/1998 contempla la remisión de los hechos denunciados cuando se traten de posibles infracciones cuya resolución sea competencia de un órgano distinto al poder judicial. Como podría ser, por ejemplo, el Ministerio de Justicia, en el caso de funcionarios del denominado "*territorio común*", o el Departamento de Justicia, en el caso de Cataluña, al tener ésta competencias en relación con la aplicación del régimen disciplinario del personal adscrito al servicio de la Administración de Justicia.

En definitiva, la tramitación de las quejas sobre las eventuales disfuncionalidades e incidencias que puedan producirse dentro de la Administración Justicia, si bien cuenta con una regulación específica, plantea cierta complejidad cuando se trata de resolver sobre posibles conductas susceptibles de corrección disciplinaria. Al tratarse de un procedimiento sancionador, el instante deberá precisar el régimen aplicable de acuerdo con el estatuto orgánico y personal del presunto autor de la infracción, que determinará, asimismo, quién será el órgano competente para instruir y resolver el expediente gubernativo correspondiente.